

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y SIETE**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas del día siete de junio de dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO: I.** Téngase por recibida la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha veinticinco de mayo del presente año, a nombre de **------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2018-0087**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Conocer si la Iglesia Profética del Dios Vivo, se encuentra legalmente inscrita y autorizada en el país, y si su estructura organizativa está registrada, de ser así si pueden brindarme una copia de esos datos actualizados a la fecha”.* **II)** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III)** Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando MEM-UAIP-082-2018 de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho; por lo que el día siete de junio del corriente año, se recibió respuesta de dicha Dirección, indicándonos: “*Sobre el particular le informo que las iglesias se encuentran excluidas de la aplicación de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, de conformidad al Art. 10 Inciso Segundo y Art. 94 de la referida Ley, por lo que no se inscriben o registran*”. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y 2, 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1°)** Conceder el acceso a la información solicitada. **2°)** Remítase la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**